

**3259-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno.

**Conclusión del proceso de renovación de las estructuras cantonales de la provincia de ALAJUELA, del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO.**

Mediante resolución n.º 2780-DRPP-2021 de las nueve horas con un minuto del veinte de agosto de dos mil veintiuno, esta Administración Electoral indicó al partido MOVIMIENTO LIBERTARIO que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, no se autorizaba a la agrupación política para que continuara con la celebración de la asamblea provincial de ALAJUELA, a raíz de las inconsistencias advertidas en las estructuras cantonales de GRECIA, NARANJO, POÁS y SAN CARLOS.

Con posterioridad a esta resolución, este Departamento se ha pronunciado en cuatro ocasiones sobre la integración de las estructuras cantonales pendientes.

En relación con el cantón GRECIA, en auto n.º 3245-DRPP-2021 de las diez horas con treinta minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno, se advirtió a la agrupación política que persisten inconsistencias en la designación del presidente propietario y un delegado territorial propietario.

Respecto del cantón NARANJO, mediante auto n.º 3124-DRPP-2021 de las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos del dos de septiembre de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó la agrupación política que persiste la inconsistencia advertida en su momento, por lo que se encuentran pendientes de designación la tesorería suplente y una delegación territorial adicional.

Sobre el cantón SAN CARLOS, en auto n.º 3114-DRPP-2021 de las catorce horas con veintisiete minutos del dos de septiembre de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó la agrupación política que la estructura del cantón de cita quedó completa, razón por la cual se subsana la inconsistencia señalada.

Finalmente, tratándose del cantón POÁS, mediante auto n.º 3196-DRPP-2021 de las catorce horas con cincuenta y tres minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno, este Departamento señaló al partido MOVIMIENTO LIBERTARIO que la estructura cantonal respectiva había sido subsanada integralmente.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que persisten inconsistencias en la integración de las delegaciones territoriales propietarias y adicionales en los cantones de GRECIA y NARANJO, con fundamento en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 06 de marzo de 2012) y en la aludida resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017, **NO se autoriza** al partido MOVIMIENTO LIBERTARIO para que celebre la asamblea provincial de ALAJUELA.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009), el artículo veintitrés del Reglamento mencionado y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO.-**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/ndrm/dfb/dsd  
C.: Exp. n.º 005–96, Partido Movimiento Libertario  
Ref. No.: 15245/ 16734, 16009, 17431-16723, 7508/17875, **sie 15245-2021**